

- En el núcleo urbano de Puente de Villarente, se extiende la zona de ordenanza 3, vivienda colectiva, a la totalidad de las parcelas que dan frente a ambos lados de la carretera nacional.

- Se mantiene el sector de Suelo Urbanizable PP-CST-2 en Castrillo de la Ribera, de uso residencial, que previamente se había optado por suprimir.

- Se subdivide en tres sectores de suelo urbanizable el original que se apoyaba por el norte en la carretera que une Marne y Puente de Villarente, para generar un sector central de uso industrial.

- Se establece una nueva categoría de Suelo Rústico, de Entorno Urbano, en una corona de 100 metros alrededor de todos los núcleos urbanos del término municipal, para no comprometer un hipotético desarrollo futuro de los mismos.

- Se modifica la categoría de Suelo Rústico en los terrenos sustentantes de la gravera de Villarroña, pasando de SR-PA a SR-C.

- Se establece como Suelo Rústico con Protección Especial la parcela nº 252 del polígono 25 del plano catastral de fincas rústicas, próxima a Castrillo de la Ribera, por haber sustentado anteriormente una planta de reciclado de neumáticos y presentar dudas acerca de la afectación del terreno.

- Se propone un cambio en el trazado del vial establecido en la Mejora de Mallado Viario propuesto de las Directrices de Ordenación del Área Urbana de León, a su paso por el núcleo urbano de Valdesogo de Abajo, por la mejor adaptación a la estructura parcelaria existente.

B.- Catálogo de Elementos Protegidos:

- Se suprime la protección establecida sobre el edificio de las antiguas escuelas de Roderos, a la vista de las actuaciones que sobre dicho edificio se prevé acometer.

C.- Normativa Urbanística.

- Se suprime la obligatoriedad del retranqueo lateral para las edificaciones industriales o en Suelo Rústico se establece el régimen de usos de la nueva categoría de suelo rústico de entorno urbano al tiempo que para el suelo rústico común se mantendrán las condiciones del suelo rústico de segunda categoría de las Normas Subsidiarias en vigor.

- Respecto de las ordenanzas de suelo urbano, se acuerda individualizar y separar los diferentes niveles de la zona I en ordenanzas independientes.

- En la zona I, se reduce el frente mínimo de parcela a 6 metros y se mantiene la regulación recogida en la aprobación inicial respecto de los retranqueos laterales.

- Para las zonas 2 y 3, los cerramientos opacos de las parcela serán de un metro de altura máxima.

- En las zonas 2 y 3 se suprimirán las condiciones de parcela colindante para retranqueo lateral, es decir, solo se tendrán en cuenta las condiciones de la propia parcela.

- En la Zona 3 se permitirá la misma edificación auxiliar que se permitía para las zonas 1 y 2.

- En la Zona 3, travesía de Puente de Villarente, con tipología característica de vivienda colectiva, se contemplará la posibilidad de permitir las promociones de vivienda unifamiliar adosada en determinadas condiciones.

- Se permitirá el acabado de fachada de color blanco y la cubierta plana.

- Las galerías no tendrán que ser exclusivamente de madera, y se permite libertad de forma en ventanas.

- Se eliminan los límites de ocupación en dotaciones públicas.

- En la Zona 4, edificación aislada, se mantendrá la necesidad de acuerdo con el vecino para adosarse a linderos.

- Igualmente en la zona 4, edificación aislada, la altura cornisa máxima será de 7 metros,

- En la zona 5, edificaciones industriales, la superficie mínima de parcela será de 500 metros cuadrados y frente mínimo a vial de 15 metros, la ocupación máxima será del 75%, la altura de cornisa máxima será de 9 metros, y se permitirá el color blanco en color de acabado de fachada, y colores rojizos en material de cobertura.

- Para el Suelo Rústico, la altura de cornisa máxima será de 7 metros en uso residencial y 9 metros en uso industrial.

Emitido informe de Secretaría, indicativo de la normativa aplicable y de la adecuación a la misma del acuerdo en proyecto, y evacuado dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión de fecha 20 de febrero de 2009.

Con base en todo lo anterior, y previo el oportuno debate en el que el portavoz del PP, D. Florentino Sánchez Robles, manifiesta su crítica por la escasa participación dada a los vecinos y el diferente nivel de intervención de los Concejales en la elaboración final de las Normas, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 8 votos a favor, que representan la mayoría absoluta del Pleno Municipal (correspondientes al PSOE, UPL, PAL-UL y dos Concejales del PP), y una abstención (del Concejal del PP, D. Gabriel Rueda Agúndez), acuerda:

Primero.- Asumir el dictamen de las 468 alegaciones presentadas, emitido por el equipo técnico redactor de las Normas en documento independiente, suscrito con fecha julio de 2007, del que se derivan las correspondientes estimaciones y desestimaciones por los motivos expresados en el mismo, y que se notificará a los interesados junto con el presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar provisionalmente las Normas Urbanísticas Municipales de Villaturiel, con las modificaciones resultantes tanto de las alegaciones e informes, como de las introducidas directamente a iniciativa municipal.

Tercero.- Manifiestar que las modificaciones introducidas, en relación con la documentación inicialmente aprobada, no tienen carácter sustancial por no afectar a los criterios y soluciones básicos de las Normas Urbanísticas Municipales.

Cuarto.- Elevar la documentación del expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, en su condición de órgano competente para otorgar la aprobación definitiva, a fin de que lo examine en los aspectos de su competencia y resuelva, en su caso, sobre tal aprobación definitiva; todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 55.2 de la LUCyL y 163 de su Reglamento".

Contra el citado acuerdo, por ser un acto de trámite que no decide sobre el fondo del asunto, ni impide continuar el procedimiento, ni produce indefensión, no cabe recurso alguno. No obstante los interesados podrán interponer los que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Villaturiel, a 18 de agosto de 2009.-El Alcalde en funciones, Juan Manuel Álvarez Muñiz.

7965

99,20 euros

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Centro de Educación Infantil y Guardería Municipal, se hace público el texto íntegro de las modificaciones a los efectos prevenidos en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándose que contra los precitados acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de los dos meses siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de la interposición del recurso que se estime más pertinente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, señala que: "las entidades locales, en los términos previsto en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...".

El artículo 20.4, punto "ñ", del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa: "guarderías infantiles y otras instalaciones análogas".

En relación con el programa Crecemos, dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, que por delegación gestiona la Diputación Provincial de León, el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo establece la tasa por la prestación del servicio guardería infantil de 0 a 3 años que se regirá por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el Centro de Educación Infantil.

El servicio está dirigido a niños/as de 0 a 3 años que previamente sean solicitados por sus padres o tutores, cumpliendo los requisitos legales, y sean admitidos en la Guardería Infantil.

Artículo 3º.- Devengo.

La Tasa se devenga y nace de la obligación de contribuir y se efectuará de la siguiente forma:

- La cuota de ingreso, con la solicitud de matrícula, en la Caja Municipal.
- La cuota de asistencia se devengará por mes.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

- Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.
- Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Responsables.

Los padres o tutores y aquellas personas que ostenten la representación legal del menor o hubiesen solicitado la matriculación del mismo.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6º.- Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, de las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio o, en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija, con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Cuota por ingreso o matrícula, diez euros (10,00 €).
2. Cuota de asistencia:
 - a. Por cada niño/a y mes a jornada completa ochenta euros (80,00 €).
 - b. Por cada niño/a y mes a media jornada, cuando existan plazas ya que se atenderán con carácter preferente las de jornada completa, cuarenta euros (40,00 €).

Artículo 8º.- Periodo impositivo.

- El periodo impositivo estará comprendido desde el 1 de septiembre al 31 de julio del año siguiente.
- El horario de apertura del centro infantil será los días laborables de lunes a viernes y de 8.00 a 15.00 horas.

Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones.

Para los usuarios del Centro Infantil del programa Crecemos se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

- Se podrá becar hasta el 50% de la cuota por asistencia, previa solicitud y justificación documental por parte del interesado, cuando los ingresos de la unidad familiar no superen dos veces el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud.

- Por asistencia de dos o más hermanos, se podrá acordar, previa solicitud del interesado, una bonificación del 25% de la cuota por cada asistencia, siendo ésta compatible con la del apartado anterior.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta abierta por este Ayuntamiento en Caja España.

2. La cuota de ingreso o matrícula se satisfará dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de admisión, quedando ésta automáticamente anulada de no efectuarse el pago.

3. La cuota de asistencia se abonará dentro de los diez primeros días del mes al de su devengo, transcurridos los cuales se procederá a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.

4. Se podrán celebrar conciertos fiscales con instituciones públicas o privadas que utilicen los servicios de guardería para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1. El servicio se prestará con carácter preferente a los usuarios empadronados en el municipio y, de entre estos, a los solicitantes de jornada completa sobre los de media jornada.

2. La matrícula se atenderá por riguroso orden de presentación de solicitudes una vez abierto el plazo en este sentido y a la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes, y en base a los informes y asesoramiento técnicos que nos lleven a cumplir la plena conciliación familiar y laboral, objetivo primigenio del programa (trabajo en la unidad familiar y número de menores adscritos a ella, números de menores susceptibles de ser beneficiarios, etc.).

3. En todo caso, los servicios se prestarán conforme a reglamento municipal específico.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable que la complementen y desarrolle.

Disposición final. Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villafranca del Bierzo, a 24 de agosto de 2009.-El Alcalde-Presidente, Agustín García Millán. 7983

MURIAS DE PAREDES

Aprobado en sesión de fecha 24 de agosto de 2009 el proyecto técnico de la obra número 36 del "Plan de renovación y mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento" para las anualidades 2008, 2009 y 2010, para la anualidad 2009, proyecto firmado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Fernando Aira Álvarez, proyecto: "Renovación de la red de distribución de agua en Montrondo", cuyo presupuesto asciende a ochenta mil euros (80.000 €), se expone al público, por espacio de quince días, para examen del mismo y presentación de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Murias de Paredes, a 24 de agosto de 2009.-La Alcaldesa, María Carmen Mallo Álvarez.

7948

2,80 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2009, aprobó los proyectos técnicos que a continuación se indican, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo

a dotarse de un pavimento de piedra, granito o materiales similares, toda vez que, por el tipo de pavimentos allí existentes, para efectuar la acometida y posterior reposición de su pavimento se requiera un coste mayor al del resto de las reposiciones contempladas en el apartado siguiente, excediendo el gasto, según informe de los servicios técnicos municipales, al contemplado en la tarifa de la tasa del apartado que sigue.

b) 217,62 euros por cada vivienda o local comercial cuando no se emplacen en las vías públicas señaladas en el apartado precedente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 7.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija, con arreglo a las siguientes tarifas:

2. Cuota de asistencia:

Por cada niño/a y mes, con independencia del tipo de jornada (completa, media jornada u otras) noventa y cinco euros (95,00 euros).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36 REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 6. La cuota a pagar será la siguiente:

Enseñanza en la Escuela Municipal de Música, por persona y asignatura de Lenguaje Musical, al mes, 20,00 euros.

Por enseñanza de cada asignatura de instrumento musical y alumno, al mes: 20,00 euros.

Por enseñanza de asignaturas de conjuntos instrumentales y alumno, al mes: 15,00 euros.

Por enseñanza de asignaturas de música y movimiento y alumno, al mes: 15,00 euros.

Por participación en talleres de música: 25,00 euros.

Matrícula en la Escuela Municipal de Música "Pedro Halffter Caro"

Enseñanza en la Escuela Municipal de Música, por persona y asignatura de Lenguaje Musical: 20,00 euros.

Por enseñanza de cada asignatura de instrumento musical adicional y alumno: 20,00 euros.

Por participación en talleres municipales celebrados en dependencias municipales cuya organización no efectúe directamente el Ayuntamiento, por alumno y mes (o trimestre, en el supuesto que los recibos sean librados con esa periodicidad al alumnado): 20% de la recaudación que el organizador facture al alumnado participante.

Utilización del Teatro Municipal para la celebración de cualquier tipo de eventos o actos a iniciativa de los particulares o de personas jurídicas distintas del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo: 360 euros por día. La liquidación de esta tasa se efectuará mediante autoliquidación y tendrá carácter previo a la puesta a disposición del Teatro Municipal Villafranquino, sin perjuicio de la liquidación de los daños que puedan irrogarse a la instalación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 6. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Edificios carentes de canalón, por año 165,00 euros.

Edificios con canalón y bajada deteriorada, por año 165,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 6. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 783,42 euros por cada vivienda o local comercial sitos en la Plaza Mayor o del Generalísimo, calle Doctor Arén y calle Ribadeo o del Agua de Villafranca del Bierzo.